



EL HOMBRE POR NATURALEZA  
Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO Y NARE

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0157-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/01/2017
Hora:	16:23:54.7...
Folios:	



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, notificado en forma personal por medio electrónico el día 19 de diciembre de 2016, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CALDERA DE 40 BHP, a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de la norma de emisión de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno y sólo poner en operación ésta para el día en que se realice la medición de estos, fecha que será declarada en el respectivo informe previo, con el fin de que la Corporación evalúe la pertinencia de asistir a dicho monitoreo y conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0071 de enero 4 de 2017, el señor GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S, allegó evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-6424 de 15 de diciembre 15 de 2016, y solicito a la Corporación "**la posibilidad de considerar dar continuidad al proceso de secado de la caldera 40 BHP, con el fin de no interrumpir abruptamente el proceso de secado actual!**"

Que en el artículo primero de la Resolución N°. 112- 0091 del 16 de enero del 2017, se acogió la información presentada por la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S. a través del oficio con radicado N°. 131-0071 de enero 4 de 2017, relacionada con evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 112-6424 de 15 de diciembre 15 de 2016.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramos Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que en este sentido, en el artículo tercero de la citada Resolución se AUTORIZÓ PROVISIONALMENTE a la sociedad INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S., la operación de la caldera 40 BHP, hasta el día 25 de enero del 2017, teniendo en cuenta que para el 19 de enero del 2017 se deberá haber entregado el Informe Final de la evaluación del contaminante atmosférico Material Particulado. **Condicionando el levantamiento de la medida preventiva al cumplimiento de la norma de emisión del contaminante atmosférico Material Particulado.**

Que por medio del Oficio Nº. 131-7656 del 15 de diciembre de 2016, el usuario allegó el informe previo para la medición del contaminante atmosférico Material Particulado, programada en la caldera Nuova Valmaggi para el 27 de enero de 2017 y el plan de contingencia para el equipo de control de la caldera de 40 BHP.

| Que en el oficio con radicado No.\_131-0139 del 6 de enero de 2017, la empresa entregó el cronograma de actividades requerido en la Resolución 112-5790 de noviembre 22 de 2016, para reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 112-0091 del 16 de enero de 2017, a través del oficio con radicado Nº. 131-0491 del 19 de enero del 2017, la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S.**, aportó el cuadro de los resultados por corrida, de la medición del contaminante Material Particulado en la caldera de 40 BHP.

Que funcionarios del Grupo Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedieron a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico con radicado Nº. **112-0072 del 23 de enero del 2017** en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

Observaciones de la información enviada mediante el radicado 131-7656 del 15 de diciembre de 2016:

Con el oficio referenciado la empresa entrega a la Corporación el informe previo para la medición de Material particulado, programada en la caldera Nuova Valmaggi para el 27 de enero de 2017 y el plan de contingencia para el equipo de control de la caldera de 40 BHP, de lo cual se realizan las siguientes observaciones:

- Informe previo a la medición programada en la caldera caldera Nuova Valmaggi. En este se desarrollan en términos generales los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el control de fuentes fijas. En la siguiente tabla se consigna alguna de la información más relevante.

Tabla No. 1

Fecha programada para la medición	Fuentes fijas a medir	Empresa consultora	Contaminantes a medir por caldera	Métodos EPA	Combustible	Consumo combustible
-----------------------------------	-----------------------	--------------------	-----------------------------------	-------------	-------------	---------------------



27/01/2017	Caldera Nuova Valmaggi	Conhinetec**	Material Particulado	EPA 1 al 5 para Material Particulado	Biomasa Retal madera y aserrín	3,466 ton/mes
------------	------------------------	--------------	----------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------

\*\* Realiza la medición y análisis del contaminante Material Particulado. Prórroga de vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20166010005371 del IDEAM

- Plan de contingencia para el equipo de control de la caldera de 40 BHP

Revisado el Plan de Contingencia anexo al oficio con radicado 131-7656 del 15 de diciembre de 2016, se presenta la inquietud en relación si éste fue desarrollado para el ciclón de la caldera de 50 BHP o para la caldera Nuova Valmaggi, y no para el ciclón de la caldera de 40 BHP, toda vez que en la página No. 10 del documento, numeral 7 se menciona la caldera de 50 BHP y en la página No. 11 en la tabla que relaciona las dimensiones del ciclón se mencionan las correspondientes a la caldera Nuova Valmaggi.

#### Observaciones de la información enviada mediante el radicado 131-0139 del 6 de enero de 2017

En la Resolución 112-5790 de noviembre 22 de 2016 (notificada el 30 de noviembre de 2016) Cornare requirió a la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S entregar el cronograma actividades referenciado con un tiempo de ejecución a 90 días calendario, es decir al 30 de febrero de 2017.

Con el oficio referenciado la empresa entrega a la Corporación las medidas implementadas hasta el 6 de enero de 2017, con los respectivos soportes; medidas consistentes básicamente en:

- Inspecciones técnicas, limpieza de todo el sistema (caldera y ciclón), lubricación de rodamientos, seguimiento a la forma de operar la caldera.
- Revisión técnica al funcionamiento del sistema de extracción
- Elaboración procedimiento de operación de la caldera
- Instalación de variador de velocidad para el motor de extracción de gases y capacitación en su operación. Ver registro fotográfico tomado el día 4 de enero de 2017.



#### Observaciones de la información enviada mediante el radicado 131-0491 del 19 de enero de 2017

Con el oficio referenciado la empresa entrega a la Corporación el cuadro de los resultados por corrida, de la medición del contaminante Material Particulado en la caldera de 40

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

BHP, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 112-0091 del 16 de enero de 2017, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 2

**CUADRO RESULTADOS – MATERIAL PARTICULADO  
CALDERA 40 BHP – INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S. (MUESTRA DEL 04 DE ENERO DE 2017)**

Dispositivo	Número de corridas por parámetro	Emisión (mg/m <sup>3</sup> )	Emisión corregida por O <sub>2</sub> de referencia (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión admisible corregido (mg/m <sup>3</sup> )	Comparativo con (resolución 909 de 2008)
<b>Material Particulado (M.P.)</b>					
<b>CALDERA 40 BHP</b>	Muestra 1	62,33	76,49	300	Inferior
	Muestra 2	51,60	51,72		Inferior
	Muestra 3	52,01	49,63		Inferior
	Promedio	55,31	59,28		Inferior

Respecto a los anteriores resultados se hace la observación que es factible aceptar de manera preliminar estos valores y su cumplimiento con la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008 para este contaminante, toda vez que queda pendiente la entrega del documento completo, con todos datos y anexos requeridos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, donde se corroborará dicho resultado.

## 26. CONCLUSIONES:

Del estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-5790 de noviembre 22 de 2016 y Resolución 112-0091 del 16 de enero de 2017 se concluye cumplimiento en cuanto a la entrega de:

- El informe previo para la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi, cuya fecha programada para su medición está para el 27 de enero de 2017.
- El cronograma de actividades, para implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi; no obstante se hace la observación que para la fecha de entrega 131-0139 del 6 de enero de 2017, más que cronograma, el documento hace las veces de un informe de avance de las medidas que se han implementado hasta la fecha, medidas consistentes en mantenimiento, control operacional e instalación de un variador de velocidad.
- Plan de contingencia del equipo de control de la caldera de 40 BHP, al cual se le deberán realizar unos ajustes y aclaraciones acorde con lo expresado en las observaciones del presente informe técnico.
- El resultado de la medición del contaminante Material Particulado en la caldera de 40 BHP; resultado que es factible aceptar de manera preliminar, así como su cumplimiento con la norma establecida en la resolución 909 de junio 5 de 2008 para este contaminante( ver tabla No. 2), toda vez que queda pendiente la entrega del documento completo, con todos los datos y anexos requeridos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente.

Ambiente, y el resultado de la medición de los NOx; documento donde se corroborará dicho resultado.

- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, técnicamente es factible realizar el levantamiento de la medida preventiva, por las razones ya expuestas.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencia en el Informe técnico 112-0072 del 23 de enero del 2017 en el cual se Concluye que en virtud de la medición de los contaminantes atmosféricos MP y NOx , realizados a la caldera 40 BHP el día 04 de enero del 2016, y teniendo en cuenta el resultado de la medición del contaminante Material Particulado, la caldera de 40 BHP cumple con la norma establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008 para este contaminante, por lo tanto es factible que la caldera 40 BHP pueda reactivar sus operaciones.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe 112-0072 del 23 de enero del 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-6424 del 15 de diciembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Adicionalmente se entrará a acoger una información y a formular unos requerimientos relacionados con el control y seguimiento a las emisiones atmosféricas generadas por la sociedad denominada COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S., lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

## PRUEBAS

- Informe Técnico Nº. 112-0015 del 06 de enero del 2017
- Informe Técnico Nº. 112-0072 del 23 de enero del 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CALDERA DE 40 BHP, a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S.**, con Nit 811.004.334-5, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.903.065, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si bien en el cuadro de resultados de la medición del contaminante atmosférico Material Particulado el cual era el contaminante más crítico de las emisiones que genera la caldera de 40 BHP,, se evidenció cumplimiento normativo, el usuario debe allegar a más tardar el 4 de febrero de 2017 el documento final completo con los resultados de la medición de los contaminantes material Particulado y Óxidos de Nitrógeno con todos los datos y anexos requeridos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** ACOGER la información presentada por la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S - INMUNICOL S.A.S.**, mediante los oficios con radicado Nº. 131-7656 del 15 de diciembre del 2016 y 131-0139 del 06 de enero del 2017, relacionada con:

1. EL informe de medidas implementadas por la empresa hasta el 6 de enero de 2017 en el sistema de la caldera Nuova Valmagg, tendientes a reducir las emisiones del contaminante Material particulado, cuya efectividad se corroborará con los resultados de la medición que se realizará el 27 de enero de 2017.
2. El informe previo para la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi, con fecha programada para el 27 de enero de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S - INMUNICOL S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario, corregir el Plan de Contingencia del Equipo de Control (ciclón) de la caldera de 40 BHP, toda vez que en diferentes apartes del documento se refieren al equipo de control de la caldera de 50 BHP y de caldera Nuova Valmaggi, como es el caso en la página No. 10 del documento, numeral 7 y en la página No. 11, la tabla que relaciona las dimensiones del ciclón.
2. Entregar a más tardar el 27 de febrero de 2017, el documento final con los resultados de la medición de contaminante material Particulado, que se tiene programada realizar el 27 de enero de 2017 en la caldera Nuova Valmaggi.



**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **GUILLERMO ARBELÁEZ GÓMEZ**.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 23 de enero de 2017/ Grupo Recurso Aire  
Expediente: 05440.13.20115